

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL. . . . .

Por un año... 50  
 Por seis meses... 26  
 Por tres id... 14

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. . . . .

Por un año... 60  
 Por seis meses... 32  
 Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Se. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

#### Continuación del REGLAMENTO

REFORMADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO DE 1859.

Art. 86. No se admitirán en la vía contenciosa, ante el Consejo de Estado más recursos que los intentados con arreglo a la ley y reglamento:

1.º Por los interesados a quienes se negase ó concediese la investigación ó explotación mineras objeto del respectivo expediente, en los tres casos que designa el art. 89 de la ley.

2.º Por los interesados que en los mismos tres casos hubiesen presentado a los Gobernadores en tiempo hábil sus oposiciones.

3.º Por los que hubiesen protestado en el acto de las demarcaciones contra esta operación y sus consecuencias.

4.º Por los concesionarios en cuyo terreno, ignorándose la existencia del derecho que pueda asistirles, se hubiese otorgado nuevamente otra concesión.

5.º Por los interesados que no se conformasen con las tasaciones de indemnización a que se refiere el art. 84 de este reglamento.

6.º y último. Por los concesionarios que resistiesen las condiciones particulares, ó que promoviesen cuestiones sobre la inteligencia y cumplimiento de las establecidas en la concesión, siempre que estas cuestiones se hubieran ya resuelto definitivamente en la vía gubernativa.

Para entablar estos recursos, el término de 30 días que fija el art. 91 de la ley se contará, según los casos, desde la fecha de la notificación ó de la publicación de las Reales órdenes en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el día en que se haga la presentación en la Secretaría general del Consejo de Estado.

Trascurridos los plazos indicados, y todos los demás dentro de los cuales la ley y este reglamento conceden facultad de representar ó recurrir contencioso, las providencias y resoluciones serán ejecutorias.

En el caso de ser demandantes contra las concesiones otorgadas los terceros opositores, para la validez de los juicios respecto de los concesionarios será precisa la citación de estos, mas no su comparecencia; entendiéndose que renuncian todo su derecho a ser oídos si dentro del término del emplazamiento no se mostrasen parte en los mismos juicios.

Cuando esan demandantes los interesados a quienes despues de demarcar no se les otorgó la concesión, para la validez de los juicios respecto de los terceros opositores será tambien precisa la citación de estos, mas no su comparecencia entendiéndose que renuncian su derecho a ser oídos del mismo modo que se establece para los concesionarios.

Asi estos como los terceros opositores, en los casos de que tratan los dos párrafos precedentes, no tendrán otro carácter al mostrarse parte en los juicios que el de coadyuvantes de la Administración.

Art. 87. Para cumplir lo dispuesto en el art. 94 de la ley, se tendrá presente que el conocimiento que a los Tribunales ordinarios corresponde de todas las cuestiones sobre minas, terreros, escoriales, socavones ó galerías y oficinas de beneficio promovidas entre partes acerca de su propiedad, debe entenderse para el caso de que por el Estado se hayan hecho las oportunas concesiones, cediendo la propiedad que le reconoce la ley en las sustancias indicadas en el artículo 1.º pero si se tratare de juicios acerca del mejor derecho a la propiedad

no otorgada todavia por la Administración, los Tribunales por sus fallos no conferirán más derechos que aquellos que en su día llegue la misma Administración a conceder.

Las contiendas entre las mismas partes sobre participación en los gastos de explotación y en sus productos, y sobre las dudas que con este ó con otro motivo se originen, serán siempre de la competencia de los Tribunales; pero sin que este conocimiento, lo mismo en el caso presente que en el indicado en la última parte del párrafo anterior, afecte ni entorpezca la acción administrativa para sustanciar y terminar, en la forma que proceda, los expedientes de pertenencias y labores mineras origen de las contiendas.

La concesión administrativa de una ó muchas pertenencias, escoriales, investigaciones, galerías oficinas de beneficio y cualquier otra clase de labor minera no podrá nunca ser obstáculo para cumplir debidamente lo que sobre propiedad ó participación en las mismas decida la sentencia ejecutoria de los Tribunales.

Las cuestiones promovidas acerca de sus proposiciones y rectificaciones de límites de las pertenencias y labores mineras, así en la superficie como en el interior de la minas, serán de la exclusiva competencia de la Administración; pero correspondrá a los Tribunales ordinarios el conocimiento de las reclamaciones que se hagan sobre extracción indebida de minerales ó indemnización de daños y perjuicios en minas ó concesiones otorgadas ya por el Estado, y objeto de la propiedad y derechos de los particulares ó compañías.

Segun el art. 95 de la ley, con arreglo al espíritu de sus prescripciones, los Tribunales competentes para entender en las causas de fraude contra la Hacienda, pública lo serán igualmente para conocer de las causas que se formen y sigan con motivo de la explotación, aprovechamiento y enajenación de los minerales, si tales actos se ejecutan antes de obtenida la concesión legal de las respectivas pertenencias, ó sin el previo per-

miso de que habla el párrafo segundo del art. 58 de la misma ley.

Art. 88. Los Ingenieros del cuerpo de minas serán los únicos peritos para todos los efectos legales en los juicios sometidos al conocimiento de los Tribunales ordinarios.

#### CAPÍTULO XIII.

##### Del cuerpo de Ingenieros de minas.

Art. 89. Los Ingenieros de minas y los auxiliares facultativos se ajustarán a su reglamento orgánico de 2 de Febrero de este año, y cumplirán sus preceptos y cuantos en lo sucesivo pudieran dictarse para llenar sus deberes, desempeñando con el mayor celo y diligencia, por el orden y en la forma que el mismo reglamento dispone, todos los cargos y obligaciones que se les encomiendan y marcan por la ley de minas y el presente reglamento.

##### Disposiciones generales.

1.º Todos los plazos que se fijan en este reglamento, lo mismo que los que se establecen en la ley, empezarán a contarse desde el día siguiente al en que haya tenido lugar la notificación administrativa, cuando los interesados ó sus representantes residan en las respectivas capitales. A falta de residencia, se harán las notificaciones por medio de los *Boletines oficiales*, con inserción de la providencia ó parte de ella que las produzca, y el plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que esto haya tenido lugar.

2.º Las notificaciones administrativas a que se refiere la primera de las disposiciones generales de la ley podrán hacerse por cualquier empleado ó agente de la Autoridad á quien los Gobernadores den este encargo. Se expresará en las mismas notificaciones que se entregó al interesado copia del decreto, providencia, prevención ó resolución que las motive, firmando con el que las hace el notificado, ó dos testigos si no supiese escribir ó se negase á firmar.

3.º Todas las diligencias serán gratuitas en los expedientes mineros, y no

se exigirán á las partes mas cantidades que las designadas en este reglamento y para los objetos expresados en él.

Las dietas que devenguen los Ingenieros en la práctica de las diligencias de oficio á que se contraen los artículos 62 de la ley y 68 y 78 de este reglamento se abonarán con cargo al presupuesto general del Estado cuando los concesionarios ó registradores hubiesen cumplido con las prescripciones de la ley y reglamentos al abandonar las respectivas pertenencias. En caso contrario se abonarán por los respectivos interesados, además de satisfacerse las multas que hubiesen merecido. Para el caso de insolvencia, los fondos generales suplirán el pago con reserva en lo tiempo del derecho para repetir contra los deudores y reintegrarse del anticipo.

4.<sup>a</sup> En el expediente gubernativo todos los escritos de los interesados se extenderán en el papel del sello que corresponda, segun las disposiciones que rijan sobre la materia. Las providencias, informes y demás diligencias administrativas que no puedan extenderse en aquellos escritos se continuarán en papel del sello de oficio, ó en el usado por las Autoridades ó empleados que intervengan en la instruccion y trámites del expediente.

5.<sup>a</sup> Solo los Gobernadores podrán conceder á las partes, cuando lo crean procedente, las certificaciones que se soliciten de lo que conste en los expedientes é irán visadas por ellos y expedidas por el Jefe de la Seccion de Fomento ó quien haga sus veces; y se prohíbe, bajo la más estrecha responsabilidad, toda práctica en contrario, ya sea de los Oficiales de los Gobiernos de provincia, ya de los Ingenieros de minas.

6.<sup>a</sup> En ningún tiempo y por ningún concepto se entregarán los expedientes originales á las partes; pero con orden del Gobernador se dará vista de ellos en las oficinas cuando fuere procedente para que puedan enterarse los que así lo soliciten y tomar los apuntes que juzguen necesarios. Solo á los Consejos provinciales se remitirán originales los expedientes cuando hayan de informar gubernativamente, ó cuando deban conocer de ellos por la vía contenciosa, y también á los Ingenieros para la practica de las operaciones facultativas, y para que informen acerca de los puntos periciales que fueren de su competencia.

7.<sup>a</sup> Con el fin de cumplir lo prevenido en el art. 58 de este reglamento, siempre que por el Ministerio de Fomento se devuelvan los expedientes á los Gobernadores para corregir defectos, ó para subsanar las faltas u omisiones en que se hubiere incurrido, las nuevas anotaciones y diligencias que se practiquen se pondrán á continuación de los mismos expedientes por el orden que con arreglo á sus fechas les corresponda. Si fueren necesarias enmiendas en algún escrito ó plano, se harán constar al verificarlas, extendiendo la oportuna diligencia. Cuando se mande reformar un escrito ó plano, no se sacarán del expediente los

que existieran para colocar en su lugar los reformados, sino que se unirán respetando cuanto se hubiere ántes hecho, y se colocarán en el folio donde terminen, ó continúen las diligencias, trámites y formalidades de la instruccion al tiempo de hacerse la reforma.

8.<sup>a</sup> Los Gobernadores cuidarán de que se acompañen y cosan con los expedientes los anteriores anulados ó caducados, si los hubiere, relativos al mismo terreno á que por aquellos se aspire.

9.<sup>a</sup> Los interesados no podrán impedir en ningún caso las visitas y reconocimientos de los Ingenieros cuando estos lo juzgaren oportuno para cumplir lo dispuesto en los artículos 20 y 60 de este reglamento, y para que por su medio ejerza el Gobierno la vigilancia que le compete en todos los trabajos, labores y establecimientos mineros.

10. Las ventajas de que podrán disfrutar desde luego las concesiones mineras hechas hasta el día, ó las que pudiesen hacerse en adelante en expedientes en curso con sujecion al Real decreto de 4 de Julio de 1825 y á la ley de 11 de Abril de 1849, serán las de pagar el canon fijo y el 5 por 100 de contribucion de que hablan los artículos 80 y 84 de la ley, y la facultad de ampliar la extension de las pertenencias ya demarcadas, si hubiese terreno franco, hasta hacerlas de la superficie que les designan los artículos 15 y 14 de la misma. Esta facultad no dará preferencia en ningún caso sobre la solicitud de cualquier otro interesado, ya de investigacion, ya de registro, que fuere primera en tiempo por la fecha con que se presentó, y que aspirase en todo ó en parte al terreno necesario para aumentar la superficie de la mina concedida con arreglo á las legislaciones citadas.

Los expedientes de ampliacion que se instruyen en la actualidad para obtener la extension señalada por la ley, de 1849, en vez de la fijada por el Real decreto de 1825, seguirán sustanciándose hasta terminarlos, pudiendo demarcarse las pertenencias con arreglo á dicha extension, á no ser que en el término de un mes desde la publicacion de la nueva ley solicitaran los interesados que se aumente segun lo dispuesto en ella y en este reglamento, siempre que hubiere terreno franco. Las solicitudes que se hagan en lo sucesivo para ampliar las pertenencias demarcadas con sujecion al Real decreto de 1825 solo podrán pedir, si hubiese terreno franco, la extension superficial á que se refieren los artículos 15 y 14 de la nueva ley.

Se llamarán expedientes de ampliacion de pertenencias aquellos en que se pretendan mayores dimensiones para la pertenencia ó pertenencias concedidas. Los que tengan por objeto agregar una ó más pertenencias á las ya concedidas, se denominarán de aumento de pertenencias.

11. Las representaciones que se hagan al Ministerio de Fomento contra las providencias y resoluciones de los Gobernadores se dirigirán precisamente por conducto de estos, y solo se acudirá

directamente en queja al Ministerio cuando dichas Autoridades no les dieren curso.

12. De todo escrito, solicitud ó aviso, cuya falta de presentacion hubiera de perjudicar á cualquiera de los interesados, se les dará el oportuno resguardo debidamente autorizado.

15. En mineria no se adquiriran derechos si se prescinden de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la ley y reglamento; los plazos serán improrrogables y fatales y las faltas de la Administracion no irrogarán perjuicio á los interesados, siempre que en el término de 60 dias, contados desde que el plazo espire para ella, reclamen contra su descuido, negligencia en el despacho, ó falta de cumplimiento de la ley y reglamento. Si omitiesen la reclamacion en el término expresado se entenderá que desisten de sus pretensiones y que abandonan la prosecucion del expediente, el cual se reputará cancelado para todos los efectos posteriores, declarándose así por la Administracion en cuanto aprecie su estado, y publicándose en el Boletín de la provincia.

Esta declaracion, cuando proceda, se podrá hacer también á instancia de cualquier otro interesado, siempre que la pretenda por medio de solicitud de investigacion ó de registro, al tenor de lo que se prescribe en el párrafo tercero del art. 75 de este reglamento. Solo el Gobierno podrá dispensar de los defectos que produzcan la cancelacion de los expedientes de mineria, previo informe de la Seccion respectiva del Consejo de Estado, y cuando no se causare perjuicio á tercero.

14. Cualquiera modificacion de este reglamento se ajustará á lo prescrito en el art. 43, párrafo primero de la ley organica del Consejo de Estado.

#### Disposicion final.

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas para la ejecucion de la ley de minas de 6 de Julio de 1859; publicadas con anterioridad á la fecha de este reglamento reformado.

Madrid 25 de Febrero de 1865.  
Aprobado por S. M.—Luxán.

#### MODELO NÚMERO 1.<sup>o</sup>

SOLICITUD PARA EXPLOTAR SUSTANCIAS DE NATURALEZA TERROSA.

D. N., vecino de....., y habitante en esta ciudad, calle de....., número....., de profesion....., y de edad de....., á V. S. dice: Que en término del lugar de....., al sitio ó pago que llaman....., hay una tierra de la pertenencia de Don N., vecino de....., la cual linda (Se expresarán los linderos á todos rumbos con la posible especificacion.) El exponente desea emplear 20.000 metros cuadrados de este terreno, á contar desde el punto..... y en la figura de un cuadrado, ó como pareciere mejor en su día al Ingeniero, para la fabricacion de loza; dando á esta explotacion el nombre de *Lovera*; pero el citado dueño se opone á prestar

su consentimiento á pesar de haberle ofrecido todas las indemnizaciones y garantías convenientes al respecto de su derecho de propiedad. En esta atencion, el que dice.

Suplico á V. S. que habiendo por presentado este escrito y la cantidad de 500 reales que al mismo tiempo consigna, se sirva instruir el oportuno expediente en la forma que procede con arreglo á la ley y reglamento de minas, á fin de que por el Gobierno de S. M. se le conceda la conducente autorizacion para la explotacion indicada.

Dios etc. (Fecha y firma.)

#### MODELO NÚMERO 2.<sup>o</sup>

SOLICITUD DE REGISTRO.

D. N....., vecino de esta ciudad y habitante en la calle de....., número....., de profesion....., y de edad de....., á V. S. digo: Que en terreno realengo del lugar de....., parage que llaman....., lindante....., (se expresarán los linderos á todos rumbos con toda especificacion), deseo adquirir dos pertenencias mineras con el titulo la *Esperanza*, de mineral plomizo, que ya se halla al descubierto en una calicata (Si no estuviere descubierto el mineral, se omitirá esta circunstancia, y podrá decirse en su lugar:) de mineral que me propongo descubrir dentro del plazo legal. (Si el terreno fuese de propiedad particular, se expresará el nombre del dueño, como también si el terreno es de los que segun la ley, exigen permiso del dueño para hacer labores. Del mismo modo se dirá si se ha hecho ó no calicata, y si en el primer caso se ha obtenido licencia del propietario, acompañando el documento que lo acredite.) Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el sitio....., (El que sea, marcando en lo posible la direccion y distancia en que se halle de cualquier otro punto indubitado y fijo.) Desde él se medirán en direccion N....., metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion E....., metros. (Y así sucesivamente hasta que resulte formado el rectángulo de la pertenencia ó pertenencias solicitadas.)

Por lo tanto, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 500 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su día se dé por el Gobierno de S. M. el correspondiente titulo de propiedad.  
Dios etc. (Fecha y firma.)

NOTA. Las solicitudes de investigacion se arreglarán á este modelo, con las variaciones que son consiguientes.

#### MODELO NÚMERO 3.<sup>o</sup>

NÚMERO.....  
D. N....., vecino de....., de profesion....., y de edad de....., habitante en la calle de....., número....., ha presentado á..... hora y viv. al minutos de la ma-

ñana (ó de la tarde) del día..... del mes de..... año de..... solicitud de registro de..... pertenencias de la mina... de mineral....., sito en..... (Aquí se expresarán los linderos y demás circunstancias que contenga la solicitud respecto á su situacion, clase de terreno, nombre del dueño de él, y de existencia ó no de la calicata etc.)

Esta solicitud tiene la fecha de..... la designacion que hace es la siguiente: (Aquí se copiará la designacion.)

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 300 rs. (ó la que sea si se trata de coto minero.)

El interesado, El Oficial, El Gobernador. Firma. Firma.

(A continuacion se irán anotando las principales diligencias que tenga el expediente.)

**NOTA.** Cuando en vez de registro de mina sea demasia, peticion de escorial ó cualquiera otra de las solicitudes que deben comprenderse en el libro de registro, se expresará así con toda especificacion y claridad.

**OTRA.** Cuando la solicitud se haga por apoderado ó sociedad, se anulará la presentacion del poder y de la escritura social.

**ADVERTENCIA.** En el libro de investigaciones se harán los asientos por el número de orden, con las diferencias que son consiguientes.

### LIBRO DE REGISTROS.

Número..... Fólío.....

Gobierno civil de la provincia de..... D. N. Oficial.....

Certifico: que por D..... vecino de....., se ha presentado..... á..... hora y minutos de la mañana del día..... del año una solicitud de registro, fechada en..... de....., pertenencia de la mina....., de mineral....., sito en término de..... (Aquí se expresarán los linderos), haciendo la designacion en la forma siguiente..... Ha consignado al propio tiempo la cantidad de.....

Y para que conste y sirva de resguardo al citado D....., doy la presente certificacion talonaria, con el V.º B.º del Señor Gobernador, en..... á..... de..... de.....

V. B.º El Gobernador. Firma.

**NOTA.** En la extension de estas certificaciones se tendrán en cuenta las diferencias de casos, segun se advierte en las notas anteriores.

### MODELO NÚM. 4.º

#### TÍTULO DE PROPIEDAD.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas.

Por cuanto á..... tuve á bien otorgarle la concesion de....., en término de....., provincia de....., he venido en resolver con fecha..... que se le expida

el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en el art. 57 de la ley de minas de..... pertenencias que componen..... metros cuadrados de extension, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D....., y fechado en..... á..... de..... de....., con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

1.º La de beneficiar..... conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y sus trabajadores á las de policia que señalen los reglamentos.

2.º La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion puedan sobrevenir á tercero.

3.º La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.

4.º La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de transporte, cuando por autorizacion del Gobierno se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.

5.º La de dar principio á los trabajos desde el acto de toma de posesion de esta concesion, á no impedirlo fuerza mayor.

6.º La de tener..... poblada ó en actividad con cuatro trabajadores en razon de cada pertenencia durante la mitad de cada año.

7.º La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale, cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.

8.º La de no dificultar ó imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa.

9.º La de no suspender los trabajos de la mina con ánimo de abandonarla sin dar antes conocimiento al Gobernador civil, y la de dejar su fortificacion en buen estado.

10. La de satisfacer por..... y sus productos los impuestos que establece la ley.

Y 11. La de llenar en fin todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamentos para las concesiones de la naturaleza de la presente.

(Hueco de dos pulgadas para las condiciones especiales que pueda haber.)

Por tanto, en virtud de este Real título, concedo á..... la propiedad de... por tiempo ilimitado, mientras cump-la con las condiciones precedentes, para que pueda hacer su explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándola segun fuere su voluntad con sujecion á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, he madado des-

pachar el presente título de propiedad, que va firmado de mi Real mano, sellado con el sello correspondiente y refrendado por el infrascrito Ministro de Fomento.

Dado en.....

(Al dorso del título.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Tomada razon en..... de..... de 18..... El Ordenador general de pagos. Registrado en la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, fólío.....

### MODELO NÚM. 5.º

#### SOLICITUD DE GALERÍA GENERAL.

D. N....., vecino de esta ciudad, habitante en la calle de....., núm....., de profesion..... y de edad..... á V. S. digo: Que deseo hacer las obras conducentes á la apertura de una galería general de investigacion (desagüe ó transporte), que se nombrará....., en término de....., al sitio de....., terreno realengo, lindante....., con arreglo en un todo á la memoria y plano que presenta del Ingeniero D.....

En esta atencion, y habiendo hecho los oportunos convenios particulares con D..... y D....., dueños de las minas... (ó interesados en los registros)....., que se hallan dentro del terreno que ha de comprender la citada galería, segun consta de los aljuatos documentos;

A V. S. suplico que habiendo por presentada esta solicitud con los documentos que la acompanan, se sirva dar al expediente la tramitacion de ley y de reglamento, á fin de que recaiga en un dia por el Gobierno de S. M. la autorizacion que solicito para la apertura de dicha galería.

Dios etc.

(Fecha y firma.)

**NOTA.** Cuando el terreno fuese de propiedad particular, se expresará el nombre del dueño; y si fuese además de los en que se exige licencia del mismo, se anotará esta circunstancia, con expresion de si ha dado ó no la oportuna licencia para los efectos que en tal caso son conducentes en la tramitacion.

#### Minas.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 51 del reglamento reformado para la ejecucion de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, y con el fin de que exista la mayor uniformidad posible en la practica de las diligencias periciales que tienen lugar en los expedientes del ramo, la Reina (Q. D. G.) en vista de lo propuesto por la Junta facultativa de minería, y oido el Consejo de Estado, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º El perímetro de las pertenencias de minas que se demarquen se representará siempre en los planos con líneas negras; las visuales con trazos de línea y puntos del mismo color, y la distancia

del punto de partida al mojon auxiliar con una serie de puntos.

2.º En todo plano de demarcacion se señalarán tambien las pertenencias de las minas demarcadas que sean colindantes, las que solo tengan un punto de contacto y las próximas, representándolas con trazos de línea del mismo color que las anteriores, y poniendo el nombre de ellas y el número de su expediente inmediato al sitio en que se fije la bocamina punto de partida.

3.º Tambien se marcarán con el mismo color las boca-minas ó puntos de partida de los registros, fijando con toda exactitud su situacion respecto de la mina que se demarque, y anotando al lado de aquellas su nombre y el número de su expediente.

4.º Para las pertenencias de escoriales y terreros se empleará la tinta de carmin bajo el principio establecido, á saber: con líneas continuas la pertenencia que se demarque, y con trazos de línea las colindantes, las que solo tengan un punto de contacto y las próximas ya demarcadas, empleándose siempre el color negro para las minas, el carmin para los escoriales y terreros, y el minio para las investigaciones y galerías generales. Estas mismas diferencias de color se emplearán para expresar los nombres y los números de sus expedientes.

Las líneas que en los escoriales y terreros marquen la triangulacion para el cálculo de la superficie se representarán con una serie de puntos.

5.º Debiendo extenderse cada plano con arreglo á la escala que le corresponda, segun lo que se dispone en el art. 51 del reglamento reformado, las minas colindantes ó próximas que sea necesario señalar quedarán sajetas á la escala que corresponda á la pertenencia que se demarque, aun cuando sean de clase diferente; de suerte que, extendiéndose cada plano bajo una misma escala, se regulará esta por la que esté señalada á la mina demarcada, objeto principal del mismo plano.

6.º En todos los planos se representará la topografía del terreno, debiendo verificarse aun con mas precision tratándose de planos de deslinde y de aquellos que se levanten para resolver cuestiones.

Los rios, arroyos, cañadas y canales de navegacion ó riego se representarán con tinta azul.

7.º Deben considerarse como minas próximas todas aquellas en que la distancia entre sus lados y los de la mina que demarque sea menor de 200 metros. Además de representarse en los planos de demarcacion de una mina las inmediatas con sus boca-minas ó puntos de partida, se hará igualmente de los puntos de partida de los registros sin demarcar que disten menos de 300 metros del perímetro de las pertenencias que se demarquen.

Tambien se representará el perímetro de las investigaciones inmediatas, el de las que tengan un punto de contacto y el de las colindantes con el color que las corresponde, ya se hallen demarca-

das con arreglo á la legislación de 1849 ya tan solo designadas conforme á la ley vigente.

8.ª Los planos se orientarán de modo que la línea N. S. sea paralela al lado mayor del papel, siempre que sea posible, y se señalará el limbo de la brújula con que se hubiere operado, fijando los grados en los cuatro puntos cardinales.

9.ª La extensión ordinaria de los planos de demarcación será por regla general la misma que tiene el papel sellado.

En la primera cara ó plana del pliego se escribirá el nombre de la mina ó escorial que se demarque, el número de su expediente y el objeto del plano. Este ocupará la segunda cara; en la tercera se pondrá la explicación, y en la cuarta las observaciones facultativas que correspondan en cada caso, guardándose el hueco suficiente en el doblez del pliego para que pueda coserse en el expediente.

Podrá emplearse papel de mayor extensión, á juicio de los Ingenieros cuando lo exijan el número y clase de las pertenencias que se han de representar en los planos. En este caso el plano y la explotación podrán extenderse en pliegos separados; pero se unirán al expediente en igual forma que los de dimensiones ordinarias para que puedan examinarse al mismo tiempo.

10. Se escribirán siempre encima de las visuales que determinen la situación del punto de partida los nombres de aquellos á donde se dirigen: los rumbos se escribirán debajo.

Cuando el punto de partida no pueda relacionarse mas que con un solo punto fijo, se medirá la distancia entre ambos y se estampará en la parte superior de la visual.

11. En toda explicación de planos despues de expresarse la dirección y longitud de las visuales de referencia y de las líneas de demarcación se especificará si el punto de partida se tomó desde el centro, ó de cuál de sus ángulos cuando la labor consistiese en un pozo. Si fuese una zanja ó socavon, se especificará asimismo si se situó en el centro de su entrada ó en cuál de sus costados.

12. Cuando el punto de partida fuere un pozo, se representará por un rectángulo, un cuadrado ó un círculo, según sea la figura de su boca: si fuere una zanja ó socavon, por dos líneas paralelas, cerrando el extremo del último con un arco y señalando la boca con otro.

13. Cualquiera que sea la forma de la labor legar, se expresarán circunstanciadamente su longitud, latitud y profundidad.

14. En los escoliales y ferreros se tomará por partida una de las estacas de su contorno.

15. Cuando una pertenencia se amplie á mayores dimensiones, se representará la antigua demarcación con trazos de línea: lo mismo se observará cuando una demarcación ocupe el terreno de una ó mas pertenencias que se hubieren declarado caducadas.

16. Para la mejor inteligencia de las reglas precedentes, los Ingenieros se atenderán al modelo de plano y explicación que se acompaña con el núm. 1.º, del que se hace el siguiente análisis para mayor claridad:

En este modelo de plano de demarcación de la mina que se titula *San Gil*, compuesta de una sola pertenencia, se supone dividida la brújula en 360º, contados de N. hacia la izquierda.

De primera á segunda estaca linda con terreno franco.

De segunda á tercera id.

De tercera á cuarta con la mina *San Blas*.

De cuarta á quinta con la mina *Maza*, en una longitud de 100 metros, y con el registro *China* en 200.

De quinta á primera con terreno franco.

El lado mayor de la investigación *Serafina*, pedida y designada según la ley vigente de 1839, tiene un punto de contacto con la pertenencia de *San Gil* en el segundo mojon N. O. de esta.

El quinto mojon (S. G.) es comun á la *Picia* y á *San Gil*.

La mina próxima *Perdon* dista por el N. 20 metros.

La boca-mina del registro *China* dista por el S. 45 metros.

La de investigación *San Rafael*, que está sin demarcar y fué solicitada con arreglo á la ley de 1849, dista al O. E. 262 metros del primer mojon.

17. Con igual objeto se acompaña con el núm. 2.º un modelo para la extensión de las actas de demarcación.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1865.—Luxán, Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### Anuncios Oficiales.

#### SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Febrero último, este Gobierno civil ha señalado el día 9 del próximo mes de Abril á las 12 del mismo para la adjudicación en pública subasta de las obras de conservación, durante el primer semestre del corriente año, de la carretera de tercer orden de Cereceda á Villasante.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1832 en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno, hallándose en las mismas de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y los presupuestos de obras de conservación para los mismos, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acom-

pañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Burgos 17 de Marzo de 1865.—El Gobernador de la provincia, Francisco de Otazu.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha... de... del corriente año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de conservación durante el primer semestre del año actual de la carretera de... comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras de conservación, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

De Cereceda á Villasante	CARRERAS.	Número de orden de los trozos.	Presupuesto de contrata
Unico			Rs. 300
Destin. el empalme próximo á Cereceda hasta el de Villasante y cuya longitud es de treinta y ocho kilómetros.			20, 401 89

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

#### Ayuntamiento constitucional de Preseccio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, que ha de regir en el primer año económico que ha de dar principio en 1.º de Julio próximo, se hace preciso que todos los que posean bienes en esta jurisdiccion municipal sujetos á dicha contribucion y hayan sufrido alteracion, presentará en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones que por instruccion se hallan marcadas, en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues trascurridos que sean, no les seran oidas sus reclamaciones parádoles el perjuicio que haya lugar.

Presencio y Marzo 14 de 1865.—El Alcalde, Pedro Cobia.

#### Ayuntamiento constitucional de Cebrecos.

Hallándose instalada la Junta pericial y evaluadora de este distrito para dar principio á los trabajos de rectificación del amillaramiento de la misma, se hace saber en el *Boletín oficial* de la provincia para que todo contribuyente que tenga fincas en la jurisdiccion de este distrito, sujetas á la contribucion territorial, por causa de haber mudado de domicilio, presente relaciones por duplicado, expresando los nombres de quien deben figurar las dichas fincas, como así mismo los colonos que hayan cesado en sus actuales arriendos, uno y otro lo verificarán en el término de un mes contándose desde la insercion en dicho *Boletín*, trascurrido que sea sin haberlo verificado no será oida la que se intente.

Cebrecos 14 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Julian Blanco.

#### Ayuntamiento constitucional de Aguas Cándidas.

Habiéndose instalado la Junta pericial de este distrito y debiendo dar principio á los trabajos de rectificación del amillaramiento del mismo que ha de servir de base para el reparto de contribucion territorial que ha de regir desde 1.º de Julio del presente año hasta fin de Junio del venidero de 1864, todo contribuyente que posea bienes rusticos, urbanos y pecuarios en dicho distrito y hayan tenido alguna alteracion en ellos, presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento los documentos de traslación en el término de 15 dias despues de publicado en el Boletín oficial, de lo contrario se seguirá los trámites de la ley y les parará el perjuicio que haya lugar.

Aguas Cándidas y Marzo 16 de 1865.—El Alcalde, Felipe Bárcena.